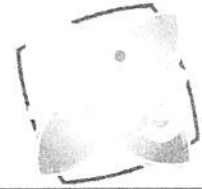




ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE ARCHIVO



Fecha:	Convenio No. 272	De: 2011	Clase: CONVENIO MARCO
--------	---------------------	-------------	--------------------------

OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS CANALES REGIONALES DE TELEVISION PUBLICA A TRAVES DEL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

DATOS DE LAS PARTES

FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
NIT:800.131.648-6

Nombre o razón Social: CANAL CAPITAL

Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT X No. 830.012.587-4

Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario.

Nombre o razón Social:

Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT ____ No. _____

VIGENCIA DEL CONTRATO

	INICIO	FINAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10 DE JUNIO DE 2011	
FECHA ACTA DE INICIO	N7A	
PLAZO INICIAL	10 DE JUNIO DE 2011	10 DE JUNIO DE 2012
PRÓRROGA 1	N/A	N/A
PORROGA 2	N/A	N/A
PLAZO FINAL	10 DE JUNIO DE 2011	10 DE JUNIO DE 2012

ESTADO FINANCIERO

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$0
Valor Adicionado	\$0
Valor Total del Contrato	\$0
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$0
Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones)	\$0
Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones)	\$0
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	\$0
Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONTEC por liberar.	\$0

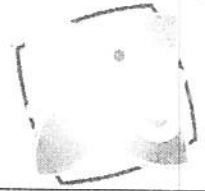




NOTAS ESPECIALES

Esta Coordinación procederá a adelantar constancia de archivo del convenio interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)*".
2. Que de lo anterior se tiene que los convenios previstos en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se caracterizan por la finalidad de cooperación que persiguen las entidades públicas al momento de su celebración
3. Que sobre la naturaleza asociativa de este tipo de convenios, la doctrina especializada ha manifestado lo siguientes:
"Para obtener la realización de funciones administrativas o prestar servicios que se hallen a su cargo, las entidades públicas pueden optar por asociarse con otras instancias de la administración que desempeñan funciones afines o servicios cuya ejecución inmediata se proponen tienen un carácter temporal.
Ocurre así que si bien la atribución de la entidad estatal tiene un carácter permanente, el cumplimiento adecuado de la misma requiere una unión de esfuerzos con otra persona jurídica pública, cuyo propósito común y transitorio se instrumenta a través de la forma jurídica del convenio interadministrativo de cooperación, tal como lo autoriza el artículo 95 de la Ley 489.
(...) es necesario precisar que (el tipo de denominación de ese tipo de compromiso) se sustenta en el concepto de cooperación, entendida como la articulación de esfuerzos entre las entidades públicas correspondientes para el logro de fines que a todas ellas interesan. (...) Es así como pueden hablarse de los convenios de cooperación tipificados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, como una modalidad de convenios de asociación basada en el concepto de cooperación"
4. Que los convenios interadministrativos tienen las siguientes características:
Son celebrados por entidades públicas.
Surgen por la intención de unir esfuerzos, teniendo ambas entidades un propósito común.
5. El fin común por el cual se unen dos entidades pueden referirse a:
Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o
Prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
La articulación de esfuerzos tiene un carácter temporal.
6. Que los convenios se celebraron entre entidades públicas, su ejecución no implicó erogación presupuestal por las partes, a través de ellos se unieron esfuerzos de manera, para cumplir un propósito común: cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y/o prestar conjuntamente servicios a su cargo.
7. Que lo anterior permite concluir que el convenio interadministrativo en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.
8. Que el convenio cumplió el tiempo de ejecución estipulado y por lo tanto se encuentran terminados.




9. Que se trata de un convenio marco del cual se deriva únicamente el convenio interadministrativo No. 273 de 2011 el cual se cierra paralelamente con el convenio marco.
10. Que el convenio se encuentra cumplido en condiciones de normalidad y se ha certificado el cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor, sin que obren informes por retrasos o presuntos incumplimientos de acuerdo con los informes de ejecución y certificados de cumplimiento.
11. Que lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 sobre liquidación no es aplicable a los convenios interadministrativos ya que estos no se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
12. Que la designación de Maria Cecilia Londoño Salazar como supervisora del convenio 273 de 2011 se hizo a partir del 6 de septiembre de 2017 por medio de radicado No. 1082489, solamente para efectos de tramitar el acta de cierre.
13. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a cerrar y archivar los expedientes contractuales de los convenios.


11 ENE 2018



Maria Cecilia Londoño Salazar
Supervisora

Original: Expediente Contractual

Proyectó: Jenny Lizette Orjuela Orjuela 

Revisó: Sandra Lorena Moreno V. 

Raul Saade
Adriana Lopez

